

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, con contestación al llamado en garantía por parte de las entidades LA PREVISORIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A, dentro del término de ley. Así mismo, obra solicitud de llamamiento en garantía de la empresa TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A a la entidad QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A; constancias de notificaciones a los llamados en garantía aportados por los demandados FRANCO LIBARDO RIASCOS PABÓN y FABIÁN RIOBAMBA ORTEGA y escrito aportado por la parte demandante de solicitud de pruebas adicionales.

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 350/2023-00176

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe de secretaria, y teniendo en cuenta las contestaciones a la demanda allegadas oportunamente por LA PREVISORIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A, llamados en garantía por los demandados FRANCO LIBARDO RIASCOS PABÓN y FABIÁN RIOBAMBA ORTEGA, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes, la constancia de envío y entrega de la comunicación para notificación personal a los llamados en garantía LA PREVISORIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A, según la cual el mensaje de datos fue entregado en el correo electrónicos de los demandados el 31 de octubre de 2023, quedando notificados del auto admisorio y del llamamiento en garantía dos (2) días hábiles después del envío del mensaje según lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Agregar al expediente la constancia de remisión física de citatorio para notificación el llamado en garantía ALVARO VIDAL DIAZ, a través de la empresa de correo certificado; debiendo aportar el acuso de recibo correspondiente, y proceder a la notificación por aviso de que trata el art.292 del C.G.P., dentro del término contemplado en el art.66 del C.G.P.

3. **RECONOCER** personería a la abogada SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS identificada con C.C. No. 66.954.340 y T.P. No. No.103.358 del del C.S.J., para actuar en representación de la entidad llamada en garantía TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A, conforme a los términos del poder conferido.

4. **AGREGAR** la contestación a la demanda presentada por la entidad llamada en garantía TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A, contentiva de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentada dentro del término de ley, para ser tenida en cuenta.

5. **AGREGAR** la contestación a la demanda presentada por LA PREVISORIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contentiva de excepciones de

mérito, objeción de juramento estimatorio para ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

6. Agregar el escrito mediante el cual los demandados FRANCO LIBARDO RIASCOS PABÓN y FABIÁN RIOBAMBA ORTEGA, solicitan adición de prueba documental aportando "consulta efectuada al sistema RUNT MINISTERIO DEL TRANSPORTE de fecha 1 de diciembre del 2023 a nombre del ciudadano FABIAN RIOBAMBA ORTEGA", para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

7. **ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A** a la entidad **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** (artículos 64 y 65 del C.G.P.)

8. Del llamado y sus anexos **córrase traslado** a la parte convocada por el término de veinte (20) días.

9. Conforme al artículo 66 del C.G.P. **notifíquese** personalmente este auto al llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

Apsc/2023-00176-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Marzo de 2024

La Secretaria